

DEL QUARTO AÑO DE MIL
SESENTOS Y NOVENTA Y
SEVE.

Audo

En la Villa de Alhama en veinte y tres dias del mes
 de Agosto el Sr. Dn. Diego de Medina y Guzman
 Su merced el Sr. Dn. Diego de Medina y Guzman
 Jefe de los Dn. Consejos de Alhama, Jefe de los
 Capitanes de los dichos estados, y el Sr. Dn. Duque
 de Montalto Plaquea de los dichos Dn. Dijo que
 por quanto sea justificado por la formacion suonada
 de esta que suena, como en esta Villa y partes
 informes es, y judicial qd se sigue para que jueces
 a los pobres vecinos de esta Villa de esta causa la compra
 de la casa con los compradores que son por una parte con
 prarla al precio qd se ofrece por la condicion qd se
 compra que se ha con prarla a mayor numero de precios de qd
 se sigue en monedas de los dichos compradores para
 qd sea quien sea quien se compra y para qd se medio la con
 prarla barata y la vendida a un alto precio que se compra en
 to presento. en el juicio de los que la casa y vendida
 primera venta que se debe qd se da de vender la al pre
 cio de la fortuna qd no aver otros compradores. Y para
 que este este abuso tan por judicial y contra Justicia = man
 da qd mande que de aqui adelante no se admitan pe
 didores de serne jamas por una parte si que el Consejo de qd
 fecha esta en la dha como por el tiempo qd fuere con
 nunciado aluerdo en la dha tambien el precio que se debe
 se dar por cada una de las y el que se diere por la mayor
 parte de los (sin que se pueda dar ninguno qd se agn
 de resaca ni al tanto. En la dha uniendo) se agn de
 no por por de pre jura en las partes alor dha de las
 para que se sepa la fortuna qd se da de la Villa y como se
 por qd se que no se pueda dar por otra a menor precio
 de la dha fortuna de qd se la facultad libre a la merced